

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 744/16

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

B.O.: 20/1/17

Vigencia: 29/11/16

Petroleros privados. Control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos.

Nota: ver escalas salariales al final del convenio.

En Buenos Aires, a los 11 días de agosto de 2016, se reúnen, por el sector sindical, la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible (FASPGyB), con domicilio legal en Av. Caseros 715 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su secretario general, Sr. Alberto Roberti; su secretario gremial, Sr. Pedro Milla y su prosecretario gremial, Mario Lavia; y por el sector empresarial, la Cámara Argentina de Empresas de Control de la República Argentina (CADECRA), representada por su presidente, el Sr. Víctor Vázquez, con el patrocinio letrado de la Dra. María Inés Ganem, con domicilio legal constituido en Av. Roque Sáenz Peña 1124, piso 7.º “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su conjunto denominadas “las partes”.

Las partes, conforme disponibilidad del art. 55 del Conv. Colect. de Trab. 449/06, acuerdan lo siguiente:

- Actividad regulada: actividades de inspección que abarcan el control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos a granel, tales como petróleo crudo y sus derivados, LPG/LNG, productos petroquímicos, biocombustibles y afines (en adelante “hidrocarburos”), durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro (en adelante “inspección de hidrocarburos”), que realicen empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.
- Personal comprendido: empleados que presten tareas en la actividad regulada y cuyas categorías estén exclusivamente comprendidas en el presente convenio.
- Zona de aplicación: todo el territorio de la República Argentina y su mar territorial.
- Cantidad de beneficiarios: doscientos trabajadores.

– Período de vigencia: esta convención colectiva rige desde la notificación de su homologación y por el término de vigencia del Conv. Colect. de Trab. 449/06.

CAPITULO I - Partes intervinientes y su representatividad

Partes intervinientes y su representatividad

Art. 1 – El presente convenio colectivo de trabajo se celebra entre la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible (FASPGyB) y la Cámara Argentina de Empresas de Control de Control de la República Argentina (CADECRA).

CAPITULO II - Vigencia. Personal comprendido. Ambito de aplicación

Vigencia

Art. 2 – El presente convenio colectivo de trabajo (en adelante “convenio colectivo de trabajo”) rige desde la notificación de su homologación y por el término de vigencia del Conv. Colect. de Trab. 449/06, comprometiéndose las partes a tratar su renovación con ciento ochenta días de anticipación a la terminación de su vigencia.

Ambito y aplicación de la convención

Art. 3 – El presente convenio colectivo de trabajo regirá para todos los/as trabajadores/as que desempeñan tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos a granel, tales como petróleo crudo y sus derivados, LPG/LNG, productos petroquímicos, biocombustibles y afines (en adelante “hidrocarburos”), durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro (en adelante “inspección de hidrocarburos”), para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

El ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo comprende a todo el territorio de la República Argentina.

Personal comprendido

Art. 4 – El presente convenio colectivo de trabajo regirá para todos los/as trabajadores/as que desempeñan tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos a granel, tales como petróleo crudo y sus derivados, LPG/LNG, productos petroquímicos, biocombustibles y afines (en adelante “hidrocarburos”), durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro (en adelante “inspección de hidrocarburos”), para empresas

cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

El ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo comprende a todo el territorio de la República Argentina.

Remisión genérica

Art. 5 – Las partes convienen la aplicación de la L.C.T. 20.744 (t.o. por Dto. 390/76) y el Conv. Colect. de Trab. 449/06, con excepción de las normas que sean modificadas o ampliadas por el presente convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO III - De la categoría profesional: denominación, tareas, jornada y adicionales

Categorías

Art. 6 – 6.1. Inspector auditor junior:

Es el trabajador que ingresa por primera vez a la empresa, sin experiencia previa y que, inicialmente puede realizar, bajo la supervisión de un Inspector de mayor jerarquía, tareas básicas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos.

El inspector auditor junior, para poder ser promocionado a la categoría superior de inspector auditor semi senior, deberá cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: i. contar con un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de inspector auditor junior para el mismo empleador; ii. haber obtenido la certificación "IFIA" (International Federation of Inspection Agencies) como inspector en petróleo y iii. haber sido evaluado satisfactoriamente por el empleador como auditor junior y ser designado expresamente por el empleador para ser promocionado a la categoría inmediata superior de inspector auditor semi senior.

La antigüedad adquirida y/o haber alcanzado cualquier otro requisito no habilita en ningún caso la promoción automática a la categoría inmediata superior.

6.2. Inspector auditor semi senior:

Es el trabajador que, habiendo cumplido los requisitos mencionados en el art. 6.1, puede además realizar en forma integral tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos.

El inspector auditor semi senior, para poder ser promocionado a la categoría siguiente superior de inspector auditor senior, deberá cumplir en forma conjunta los

siguientes requisitos: i. contar con un mínimo de tres años de antigüedad en la categoría de inspector auditor semi senior para el mismo empleador; ii. haber mantenido y revalidado la certificación IFIA (International Federation of Inspection Agencies) como inspector en petróleo y iii. haber sido evaluado satisfactoriamente por el empleador como auditor semi senior y ser designado expresamente por el empleador para ser promocionado a la categoría inmediata superior de inspector auditor senior.

La antigüedad adquirida y/o haber alcanzado cualquier otro requisito no habilita en ningún caso la promoción automática a la categoría inmediata superior.

6.3. Inspector auditor senior:

Es el trabajador que, habiendo cumplido los requisitos mencionados en los ptos. 6.1 y 6.2 precedentes, puede además realizar en forma integral todas las tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos.

Este trabajador debe demostrar además un profundo conocimiento de todos los procesos de inspección y control y debe poseer condiciones técnicas suficientes como para realizar actividades especializadas que se le asignen.

Personal excluido

Art. 7 – Considerando que se encuentran encuadrados en esta convención colectiva exclusivamente los empleados que desempeñen tareas descritas en el art. 4, y que se desempeñen en las categorías designadas en el art. 6, serán considerados como personal excluido del presente convenio todos los demás empleados, sin que el enunciado implique limitación: los supervisores, gerentes, jefes, encargados, coordinadores, secretarías/os adscriptas/os a Gerencia, profesionales, técnicos y en general todo trabajador que tenga personal a cargo y/o que tenga acceso a información confidencial, por lo que no le serán aplicables las normas de la presente convención colectiva o el que la suplante en el futuro, ni las prescripciones de la Ley 11.544 de Jornada Laboral, rigiéndose la relación laboral entre dichos empleados y los empleadores por la normativa laboral en general y las convenciones a las que libremente arriben las partes entre sí.

Trabajador eventual o a plazo fijo

Art. 8 – Atento a las particularidades de la actividad, que puede tener incrementos en determinadas épocas del año o incrementos extraordinarios o para reemplazar empleados que gocen de licencias, las empresas podrán contratar trabajadores eventuales o a plazo fijo o por temporada y a tal fin deberán cumplir con los requisitos de la L.C.T. o de la Ley 24.013, conforme corresponda.

Los trabajadores contratados a plazo fijo o eventual, cuando sean citados a trabajar, serán remunerados por el valor de un jornal/día y revestirán la categoría de inspector auditor junior.

Jornada laboral, salarios y adicionales

Art. 9 – Queda entendido que, si bien la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención colectiva puede llegar a comprender todos los días del año, los trabajadores encuadrados en esta convención colectiva trabajan en promedio la mitad de los días del mes y no necesariamente laboran la jornada completa. En consecuencia, en virtud a las especiales características de la actividad, en todo el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva la jornada de trabajo se regirá por lo establecido en este artículo, a saber:

9.1. El empleado está obligado a prestar tareas cuando sea citado para ello. El empleado podrá ser citado a trabajar con una notificación previa de hasta el día anterior, por cualquier medio de notificación, incluyendo, sin que este enunciado implique limitación, llamado telefónico, mensaje de texto o cualquier otro medio. En caso de urgencia podrá ser citado a trabajar en forma inmediata. La empresa le informará al empleado con la mayor anticipación posible los días en que el empleado se debe presentar a prestar tareas.

9.2. El empleado mensualizado tendrá derecho a percibir un salario básico mensual haya sido o no citado a prestar tareas durante el mes:

Los montos de los salarios básicos mensuales brutos, que se incluyen en el anexo, forman parte integrante de este convenio colectivo de trabajo y tendrán vigencia hasta que las partes negocien nuevos salarios:

9.2.1. Mensualizados, salario básico mensual (bruto), ya sea que el inspector auditor sea o no citado a trabajar:

9.2.1.1. Inspector auditor junior: pesos quince mil quinientos cuarenta y dos (\$ 15.542) con vigencia el 1 de mayo de 2016 y pesos dieciséis mil ochocientos quince (\$ 16.815) con vigencia el 1 de julio de 2016.

9.2.1.2. Inspector auditor semi senior: pesos dieciocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 18.666) con vigencia el 1 de mayo de 2016 y pesos veinte mil ciento noventa y seis (\$ 20.196) con vigencia el 1 de julio de 2016.

9.2.1.3. Inspector auditor senior: pesos veintidós mil doscientos (\$ 22.200) con vigencia el 1 de mayo de 2016 y pesos veinticuatro mil veinte (\$ 24.020) con vigencia el 1 de julio de 2016.

9.3. La jornada de trabajo comienza cuando el empleado arriba al lugar de trabajo por haber sido citado por el empleador para prestar tareas. El tiempo de viaje entre el domicilio y el lugar de trabajo no se considera parte de la jornada de trabajo.

9.4. Adicional por guardia activa sábado o domingo y/o feriados nacionales. Se entiende por guardia activa aquel período de tiempo durante el cual el inspector auditor debe estar disponible (no necesariamente en su lugar de trabajo) mientras dure una operación en curso.

A los efectos del pago de este adicional, la jornada se dividirá en cuatro períodos de seis horas cada uno: comprendidos entre las 00:00 a 06:00 horas; entre las 06:00 a 12:00 horas; entre las 12:00 a 18:00 horas y entre las 18:00 a 00:00 horas. Si el inspector auditor trabajara (bajo la modalidad de guardia activa) los días sábado, domingos o feriados, en cualquiera de los períodos referidos, aun cuando no haya trabajado el período en forma completa, tendrá derecho a percibir un adicional por cada período trabajado de la suma bruta de pesos doscientos noventa (\$ 290) con vigencia el 1 de mayo de 2016 y pesos trescientos catorce (\$ 314) con vigencia el 1 de julio de 2016. El pago de este adicional excluye el pago del adicional establecido en el art. 9.5 (adicional por guardia activa nocturnidad de lunes a viernes).

Este adicional no es acumulable con los adicionales establecidos en los referidos arts. 9.5 (adicional por guardia activa nocturnidad de lunes a viernes) y 9.6 (adicional embarcado).

9.5. Adicional por guardia activa nocturnidad de lunes a viernes:

A los efectos del pago de este adicional, la jornada se dividirá en dos períodos de seis horas cada uno, comprendidos entre las 18:00 a 00:00 horas y entre las 00:00 a 06:00 horas del día siguiente. Si el inspector auditor trabajara (bajo la modalidad de guardia activa) de lunes a viernes en cualquiera de los períodos referidos, aun cuando no haya trabajado el período en forma completa, tendrá derecho a percibir un adicional por cada período trabajado de la suma bruta de pesos ciento sesenta (\$ 160), con vigencia el 1 de mayo de 2016, y pesos ciento setenta y tres (\$ 173) con vigencia el 1 de julio de 2016.

Este adicional no es acumulable con el pago de los adicionales establecidos en los arts. 9.4 (adicional por guardia activa sábado y domingo y/o feriados nacionales) y 9.6 (adicional embarcado).

9.6. Adicional embarcado:

Para el caso de que el inspector auditor se tenga que embarcar, para supervisar una operación de carga y/o descarga "offshore", por cada día que esté embarcado percibirá un adicional de pesos novecientos veintiocho (\$ 928) con vigencia el 1 de mayo de 2016 y pesos mil cinco (\$ 1.005) con vigencia el 1 de julio de 2016, independientemente del horario efectivo del comienzo o terminación del embarque.

El pago de este adicional excluye el pago de los restantes adicionales establecidos en los pts. 9.4 (adicional guardia activa sábado o domingo y/o feriados nacionales) y 9.5 (adicional por guardia activa nocturnidad de lunes a viernes) y, por ende, no es acumulable a aquéllos.

9.7. Los adicionales establecidos en los arts. 9.4, 9.5 y 9.6 precedentes no son acumulables entre sí y no podrán ser base de cálculo de ningún otro adicional. Es decir, el pago del adicional embarcado excluye el pago de los restantes adicionales y el pago del adicional guardia activa sábados/domingos/feriados excluye el pago del adicional por guardia activa nocturnidad de lunes a viernes.

9.8. El salario básico mensual (9.2) y los adicionales establecidos en los arts. 9.4, 9.5 y 9.6 absorben y sustituyen los adicionales que pudiesen corresponder por trabajo en feriados, trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la L.C.T. o Ley 11.544 y su reglamentación.

9.9. Cuando correspondiere, en caso de trabajar sábados después de las 13:00 horas y/o domingos, el trabajador gozará del franco semanal compensatorio.

9.10. Jornalizados:

Se establece que el valor bruto del jornal/día es de pesos quinientos dieciocho (\$ 518), con vigencia el 1 de mayo de 2016, y pesos quinientos sesenta (\$ 560) con vigencia el 1 de julio de 2016. Cuando correspondiere, el empleado jornalizado tendrá derecho, además, al cobro del cincuenta por ciento (50%) de los adicionales que se establecen en los arts. 9.4, 9.5 y 9.6 en forma proporcional a los días o períodos trabajados. Los adicionales establecidos en los pts. 9.4, 9.5 y 9.6 absorben y sustituyen los adicionales que pudiesen corresponder por trabajo en feriados,

trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la L.C.T. o Ley 11.544 y su reglamentación.

9.11. Los montos de los salarios y adicionales que se incluyen en el anexo forman parte integrante de este convenio colectivo de trabajo y tendrán vigencia hasta que las partes negocien nuevos.

9.12. Las partes acuerdan otorgar una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez, de pesos tres mil setecientos sesenta y dos (\$ 3.762) para cada trabajador encuadrado en este acuerdo colectivo que revista la categoría de inspector senior y/o inspector semi senior, que se encuentre trabajando al día de la fecha, a pagarse en tres cuotas mensuales de pesos mil doscientos cincuenta y cuatro (\$ 1.254) cada una y a pagarse junto con los salarios de julio, agosto y setiembre de 2016, respectivamente.

Las partes acuerdan expresamente que respecto de aquellos trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2016, el pago acordado en el párrafo anterior, se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

9.13. Las partes acuerdan otorgar una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez, de pesos seis mil (\$ 6.000) exclusivamente para cada trabajador encuadrado en este acuerdo colectivo que revista la categoría inspector junior, que se encuentre trabajando al día de la fecha, a pagarse en tres cuotas mensuales de pesos dos mil (\$ 2.000) cada una y a pagarse junto con los salarios de julio, agosto y setiembre de 2016, respectivamente.

Las partes acuerdan expresamente que respecto de aquellos trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2016, el pago acordado en el párrafo anterior, se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

9.14. Las sumas abonadas en cumplimiento del presente acuerdo colectivo, sean o no remunerativas, absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento salarial de carácter remunerativo o no remunerativo que hayan abonado las empresas o que eventualmente se pudiera disponer a nivel convencional y/o en forma obligatoria el Gobierno nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

Vianda/ayuda alimentaria

Art. 10 – La asignación no remunerativa por vianda/ayuda alimentaria por cada día efectivamente trabajado, en los términos del art. 37 bis del Conv. Colect. de Trab. 449/06, queda establecida en pesos doscientos veintitrés (\$ 223) con vigencia el 1

de mayo de 2016 y pesos doscientos cuarenta y dos (\$ 242) con vigencia el 1 de julio de 2016.

Lugar de asignación de tareas

Art. 11 – En virtud de la naturaleza de la actividad, el empleado podrá ser asignado a realizar inspecciones a lugares distintos del lugar donde habitualmente realiza las inspecciones. Esta asignación de tareas no implica el traslado del empleado.

Disponibilidad

Art. 12 – Los artículos del presente convenio, a los que se les ha acordado el carácter de “disponibles”, podrán ser renegociados dentro de convenios particulares entre cada una de las empresas signatarias y la entidad gremial. En tal caso sólo mantendrán su vigencia si en dichas conversaciones particulares así se hiciera constar expresamente.

Subsidio por medicamentos

Art. 13 – Las empresas constituirán un fondo, para subsidiar la provisión de medicamentos para su personal, de pesos setecientos noventa y tres (\$ 793) con vigencia el 1 de mayo de 2016 y pesos ochocientos cincuenta y ocho (\$ 858), con vigencia el 1 de julio de 2016, por cada trabajador permanente comprendido en este convenio colectivo.

Las empresas delegarán la administración del fondo constituido conforme al párrafo precedente en los sindicatos de su zona de actuación.

Paz social

Art. 14 – Las partes, con el objetivo de mantener armoniosas relaciones que garanticen la paz social, se comprometen a garantizar la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

CAPITULO IV

Consideraciones generales y declaraciones de las partes

Art. 15 – Las partes de este convenio colectivo de trabajo se reconocen mutuamente las capacidades jurídicas de obrar y actuar como legítimos representantes de las entidades en nombre de las cuales asisten.

La presente convención colectiva de trabajo ha sido negociada dentro del marco de la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes, procurando plasmarse en ella las necesidades, derechos y garantías de cada una de las partes en la búsqueda de mejorar las relaciones de trabajo entre los trabajadores que laboran en tareas de

inspección y control cuantitativo y cualitativo de hidrocarburos durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro (inspección de hidrocarburos) para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

Las partes se comprometen a iniciar negociaciones referidas a condiciones laborales, que aplicarán conforme oportunamente se pacte, y asumen el compromiso de mantener la paz social y colaboración para mantener la normal actividad de control.

Leído que fue y ratificado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - Nuevas escalas salariales, adicionales y subsidios - C.C.T. CADECRA/FASPGyB - Acuerdo de fecha 12/8/15

Salarios Básicos				Adicionales y Subsidios				
Categorías	Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB			Conceptos	Horarios	Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB		
	Básicos 30/04/2016	Básicos 01/05/2016	Básicos 01/07/2016			Valores al 30/04/2016	Valores 01/05/2016	Valores 01/07/2016
Auditor Junior	\$ 12.739	\$ 15.542	\$ 16.815	Adicional Guardia Activa Nocturnidad: Lunes a viernes	de 00:00 a 06:00 y/o de 18:00 a 24:00	\$ 131	\$ 160	\$ 173
Auditor Semi-Senior	\$ 15.300	\$ 18.666	\$ 20.196	Adicional Guardia Activa: Sábados, Domingos y Feriados Nacionales	de 00:00 a 06:00, de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00	\$ 238	\$ 290	\$ 314
Auditor Senior	\$ 18.197	\$ 22.200	\$ 24.020	Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 761	\$ 928	\$ 1.005
				Vianda/ ayuda Alimentaria	por día efectivamente trabajado	\$ 183	\$ 223	\$ 242
				Personal jornalizado	Jornal día	\$ 425	\$ 518	\$ 560
				Subsidio por Medicamentos	mensual	\$ 650	\$ 793	\$ 858

22% may-16
10% oct-16

Observaciones:

1. Incremento del veintidós por ciento (22%), con vigencia en mayo de 2016, sobre los salarios y adicionales (base abril de 2016).
2. Incremento del diez por ciento (10%), con vigencia en julio de 2016, sobre los salarios y adicionales (base abril de 2016).
3. Suma fija de pesos tres mil setecientos sesenta y dos (\$ 3.762), para todos los inspectores (senior/semi senior), a abonarse en tres pagos de pesos mil doscientos cincuenta y cuatro (\$ 1.254) c/u en julio, agosto y setiembre de 2016.

4. Suma fija de pesos seis mil (\$ 6.000) solamente para los inspectores junior, a abonarse en tres pagos de pesos dos mil (\$ 2.000) c/u en julio, agosto y setiembre de 2016.

RESOLUCION Ss.R.L. 844/16 - Homologación del convenio